



Angela Yamile Noguera Torres
Abogada
Universidad Santo Tomás Tunja

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: **PROCESO PERTENENCIA 2020 - 0195**
Demandante: **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**
Demandado: **MERARDO HIGUERA ROBLES**

ÁNGELA YAMILE NOGUERA TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tunja en el departamento de Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía 40'047.476 expedida en Tunja, Abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 180.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, debidamente reconocido en la actuación, con todo respeto y estado dentro del término correspondiente para realizarlo, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra de providencia de fecha 16 de septiembre de 2.021, por medio del cual se decretaron las pruebas pedidas por las partes y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

La providencia atacada, de fecha 16 de septiembre de 2.021, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, al decidir sobre el decreto de las pruebas pedidas por las partes y donde se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, omitiendo las pruebas solicitadas por la suscrita en escrito de contestación de las excepciones de mérito presentada por la Curadora Ad litem, documento enviado al correo institucional j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 03 de septiembre del año que fenece, con su respectivo traslado, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el anexo del presente escrito

La decisión recurrida tiene como sustento el hecho de que el Juzgado omitiera el correo electrónico enviado al email institucional j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, entregado por la suscrita desde el correo relacionado en la demanda, en el poder y en el Registro Nacional de Abogados, escrito enviado el día 03 de septiembre de 2021 y estando en término legal para realizarlo, tal como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso

De esta manera, la suscrita, con el derecho que me asiste como apoderada judicial del demandante y acatando lo descrito, al tenor de lo dispuesto por el mentado articulado, el cual reza:

“ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que **este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan**”
SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO

Así las cosas, obedeciendo nuestro ordenamiento procesal, en escrito denominado **CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO DE PERTENENCIA 2020-195 LUIS FELIPE HIGUERA**, se hace entrega de manera detallada de los reparos realizados a la contestación de la demanda radicada por la Curadora Ad litem y en el mismo escrito, como forma de contradicción a lo dispuesto en las excepciones de mérito, se solicita decretar nuevas pruebas documentales y testimoniales, así:

Carrera 10 No. 21 - 15 Oficina 902 Edificio Camol
Correo electrónico angelanogueraTorres@gmail.com
Teléfono (608) 7404373 y/o 3102566487
Tunja – (Boyacá)



Angela Yamile Noguera Torres
Abogada
Universidad Santo Tomás Tunja

“SOLICITUD DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

*En atención a la contestación de las excepciones presentada por la apoderada judicial del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, me permito adjuntar la siguiente documentación, la cual es pertinente, conducente y útil para esclarecer y reforzar la veracidad de los hechos:*

- ✓ *Recibos de pago del local comercial LAVADERO FUENTE HIGUERAS, pagos realizados mediante cheque y efectivo de 2018 I 2021 por parte del señor EMIRO JOSÉ DÍAZ NEIRA*
- ✓ *Auto de admisión de la demanda del Proceso 2020-112 de Muerte Presunta adelantado por **DAVID FELIPE HIGUERA GARCÍA** del Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá*

2. TESTIMONIALES

En atención a lo dispuesto en la contestación de la demanda presentada y la sustentación de las excepciones por la suscrita, me permito solicitar a su Señoría la recepción de los siguientes testimonios, mismos que depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial, solo las excepciones presentadas

- ✓ ***HERNÁN GARAVITO MARTÍNEZ**, mayor de edad y quien puede ser notificado en la calle 6A No 2 – 93 Urbanización Sol de Oriente de la ciudad de Tunja, recibiendo comunicaciones al celular 3208370674 y al correo electrónico huhegama@hotmail.com*
- ✓ ***JUAN DAVID ÁVILA SIERRA**, mayor de edad y quien puede ser notificada en la carrera 3 No 24 – 02 Barrio Fuente Higuera de la ciudad de Tunja, recibiendo comunicaciones al celular 3045230342 y al correo electrónico jdavila@uniboyaca.edu.co*
- ✓ ***CÉSAR CLARO ARIÑA**, mayor de edad y quien puede ser notificada en la carrera 2E No 26A – 131 Barrio El Dorado de la ciudad de Tunja, recibiendo comunicaciones al celular 3102566487 y no cuenta con correo electrónico”*

De otra parte, observando el auto emitido en estado el 17 de septiembre de 2021, se observa que el Despacho no se pronunció sobre la contestación de las excepciones enviada por la suscrita, mucho menos, se refirió sobre las pruebas solicitadas con el mentado escrito, siendo que lo consignado en él, es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos, esto en atención que con el nuevo material probatorio arrojado, se persigue desvirtuar lo manifestado por el opositor y la curadora designada por el Juzgado, al igual que refuerza los fundamentos fácticos de la demanda

Finalmente, el Estamento judicial no da respuesta a las observaciones realizadas por la suscrita y que denominé ADMISIÓN DE PRUEBAS, pues da cuenta como si no hubiera visto el correo electrónico enviado el 03 de septiembre de 2021 al email institucional, tal como lo ha contemplado el Decreto 806 de 2020 para paladear el curso de la Rama Judicial y las actuaciones procesales de los Despachos Judiciales de Colombia como consecuencia de la pandemia Covid 19

II. OBJETO DEL RECURSO

La impugnación propuesta persigue que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, revoque la determinación recurrida, y en su lugar, se tenga por contestadas las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad litem designada por el Despacho dentro del proceso de la referencia, se decreten las pruebas documentales y testimoniales solicitadas con el documento mentado y se pronuncie sobre la petición de no tener por contestada la demanda presentada por el opositor

Del señor Juez,



Atentamente;

Angela Yamile Noguera Torres

Abogada

Universidad Santo Tomás Tunja


ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES
C.C. 40'047.476 de Tunja
T.P. 180.573 del C.S.J.

Carrera 10 No. 21 - 15 Oficina 902 Edificio Camol

Correo electrónico angelanogueraTorres@gmail.com

Teléfono (608) 7404373 y/o 3102566487

Tunja - (Boyacá)



Angela Yamile Noguera Torres <angelanogueratorres@gmail.com>

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO PERTENENCIA 2020-195

1 mensaje

Angela Yamile Noguera Torres <angelanogueratorres@gmail.com>

3 de septiembre de 2021, 16:23

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, abg.solforero@hotmail.com, nayisabel1988@gmail.com, pipecol2@hotmail.com, df.hgarciaa@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia 2020-0195

Demandante: **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**Demandado: **MERARDO HIGUERA ROBLES**

ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES, abogada titulada en ejercicio, mayor y vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía 40'047.476 expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional 180.573 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja e identificado con la cédula de ciudadanía 6.770.598 expedida en Tunja; con todo respeto, mediante el presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad-litem, esto en atención al escrito enviado por correo electrónico a la suscrita apoderada el día sábado 28 de agosto de 2021

Atentamente;

ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES

Apoderada parte actora

*Angela Yamile Noguera Torres*

ABOGADA - GRUPO A & G

angelanogueratorres@gmail.comangienoto@hotmail.com

Carrera 10 # 21 - 15

Edificio Camol Of. 902

Tel. (8)7433572 y celular 3102566487

Tunja - Boyacá

4 adjuntos**CONTESTACION EXCEPCIONES PROCESO PERTENENCIA 2020-195 LUIS FELIPE HIGUERA.pdf**
206K**Gmail - Subsanción envió contestación demanda 2020-195.pdf**
131K**RECIBO PAGOS 2021.pdf**
1772K**202000112 MUERTE PRESUNTA MERARDO.pdf**
27K